

POR CUANTO:

Buenos Aires, setiembre 23 de 1947.-

El Senado y Cámara de Diputados

de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc.

sancionan con fuerza de

Ley:



Artículo 1°. Las mujeres argentinas tendrán los mismos derechos políticos y estarán sujetas a las mismas obligaciones que les acuerdan o imponen las leyes a los varones argentinos.-

Art° .2°. Las mujeres extranjeras residentes en el país tendrán los mismos derechos políticos y estarán sujetas a las mismas obligaciones que les acuerdan o les imponen las leyes a los varones extranjeros, en caso que éstos tuvieran tales derechos políticos.-

Art° .3°. Para la mujer regirá la misma ley electoral que para el hombre, debiéndosele dar su libreta cívica correspondiente como un documento de identidad indispensable para todos los actos civiles y electorales.

Art° .4°. El Poder Ejecutivo dentro de los dieciocho meses de la promulgación de la presente ley, procederá a empadronar, confeccionar e imprimir el padrón electoral femenino de la Nación, en la misma forma en que se ha hecho el padrón de varones. El Poder Ejecutivo podrá ampliar este plazo en seis meses más.

Art° .5°. No se aplicarán a las mujeres las disposiciones ni

Royzón

1111

*El Senado y Cámara de Diputados
de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc.
sancionan con fuerza de
Ley:*

las sanciones de carácter militar contenidas en la Ley 11.386.
La mujer que no cumpla con la obligación de enrolarse en los
plazos establecidos, estará sujeta a una multa de cincuenta pe-
sos moneda nacional o la pena de quince días de arresto en su
domicilio, sin perjuicio de su inscripción en el respectivo
registro.

Art°. 6°. El gasto que ocasiona el cumplimiento de la presente
ley, se hará de rentas generales, con imputación a la misma.

Art°. 7°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos
Aires a los nueve días del mes de setiembre del año mil nove-
cientos cuarenta y siete.

J. H. González

Teodoro C. Guanda

León O. de la Cruz

Rafael González



PRESIDENCIA DE LA NACION	
División Despacho	
ENTRÓ	
Fecha	11 SET 1947 Hora 10 ⁴⁵
SALIÓ	
Fecha	11 SET 1947 Hora 17 ⁴⁰

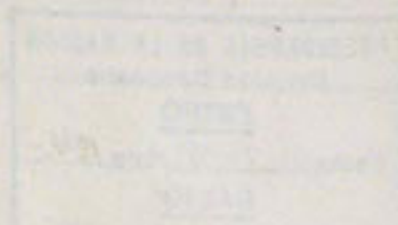
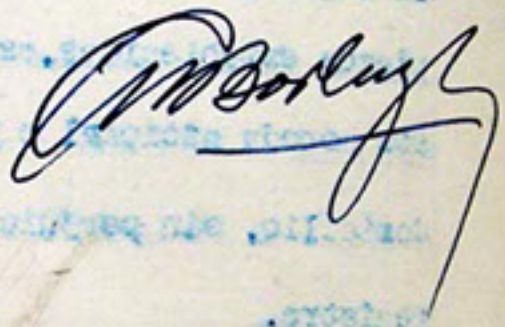
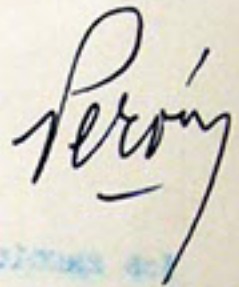
POR / / / /

23.SEP.1947

// /TANTO:

Téngase por ley de la Nación, cúmplase comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y archívese.-

DECRETO N° 29465



Ley de Derechos Políticos de la mujer. 23 de septiembre de 1947 se promulga la Ley 13010 del Sufragio Femenino.

Documentos Escritos. Fondo Documental Secretaría Técnica 1º y 2º Presidencia de Juan Domingo Perón.